

**MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 065 - 2013**

A : JEFE DIVISIÓN JURIDICA

DE : JEFE DIVISION ADMINISTRACION PESQUERA

REF. : INFORME TECNICO **"Modificación del D. EX. N°113 de 2013 y N°367 de 2013, que Establece una Veda Extractiva de Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el Area Comprendida entre el Paralelo 41°28,6'L.S. y el Límite Sur de la XII Región (2013-2015)"**.

FECHA : 8 DE MAYO DE 2013

---

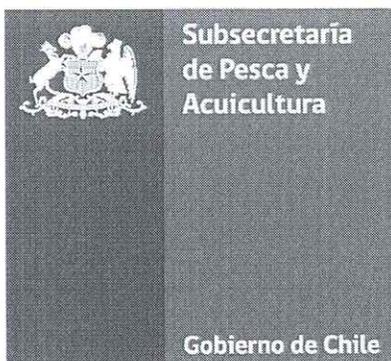
Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N° 065, conteniendo un pronunciamiento acerca de la materia de la referencia.

Saluda atentamente a Ud.,



**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Jefe División Administración Pesquera





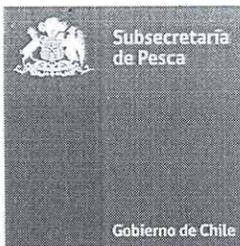
---

## INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 065/2013

---

**MODIFICACION DEL D. EX. N°113 DE 2013 Y N°367 DE 2013, QUE ESTABLECE UNA VEDA EXTRACTIVA DE RAYA VOLANTIN (*Zearaja chilensis*) y RAYA ESPINOSA (*Dipturus trachyderma*), EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE EL PARALELO 41°28,6' L.S. Y EL LIMITE SUR DE LA XII REGION (2013-2015)**

**Valparaíso, Mayo de 2013**



## 1. OBJETIVO

---

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que sustentan la modificación del D.Ex. N°113 de 2013 y su posterior modificación D.Ex. N°367 de 2013, que establece una veda extractiva de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en el área comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, en lo referente a la captura máxima establecida para dichos recursos, como fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida a congrio dorado (*Genypterus blacodes*) con espinel.

## 2. JUSTIFICACION

---

Los principales antecedentes respecto de la pesquería de raya que se desarrolla entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región se encuentran detalladamente señalados en el Informe Técnico (RPESQ) N° 208 de 2012.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante D.Ex. N°113 de 2013 estableció una veda extractiva para los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, durante tres años (2013, 2014 y 2015). Dicho decreto en su artículo 3° letra b) autorizó la extracción de raya volantín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 20% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 60 ton/año, mientras que en el artículo 4° letra b), se autorizó la extracción de raya espinosa, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a congrio dorado con espinel, hasta un 20% medido en peso en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, con un límite de 25 ton/año.

Posteriormente a través de D.Ex. N°367, se recomendó modificar los porcentajes y límites autorizados a extraer de raya volantín y raya espinosa en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda extractiva, y su distribución temporal acorde al fraccionamiento de la cuota de congrio dorado en sus unidades de pesquería.

A la luz de una nueva redistribución de la cuota de congrio dorado al sur del paralelo 41°28,6' L.S. para el sector artesanal, se hace necesario modificar los D.Ex. N°113 y N°367, ambos de 2013, en el sentido de redistribuir de igual manera los montos de raya volantín y raya espinosa a capturar como fauna acompañante en la pesquería de congrio dorado. Asimismo, la cuota de raya espinosa en la XII Región, es corregida en el total asignado, dado un error de cálculo generado en el D.Ex. N°367 de 2013.



### 3. PROPUESTA

---

Según lo propuesto en Informe Técnico (R.Pesq.) N°062 de 2013, se recomienda modificar la cuota de congrio dorado al sur del paralelo 41°28,6' L.S., en los siguientes términos:

- a) Modificar, la letra m) respecto de la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de congrio dorado de la X Región de la siguiente manera:
- Enero - Marzo : 356 ton
  - Abril - Junio : 10 ton
  - Julio - Septiembre : 10 ton
  - Octubre - Diciembre: : 10 ton
- b) Modificar, la letra m) respecto de la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de congrio dorado de la XI Región de la siguiente manera:
- Enero- Junio : 86,5 ton
  - Julio -Diciembre : 10 ton
- c) Modificar letra k), respecto de la distribución temporal de la cuota objetivo artesanal de congrio dorado de la XII Región, de la siguiente manera:
- Enero- Junio 159,5 ton
  - Julio -Diciembre 99,5 ton

En virtud de lo anterior y considerando los porcentajes autorizados para capturar raya volantín (30%) y raya espinosa (15%) como fauna acompañante de congrio dorado, los montos ya autorizados se redistribuyen temporalmente como siguen:

#### Raya Volantín

X Región: 116 ton

Enero-Marzo: 107 ton  
Abril - junio: 3 ton  
Julio - Septiembre: 3 ton  
Octubre - Diciembre: 3 ton

XI Región Norte: 29 ton

Enero-Junio: 26 ton  
Julio - Diciembre: 3 ton

XII Región: 78 ton

Enero - Junio : 48 ton  
Julio - Diciembre: 30 ton



### Raya Espinosa

X Región: 58 ton

Enero-Marzo: 53,5 ton

Abril - junio: 1,5 ton

Julio - Septiembre: 1,5 ton

Octubre - Diciembre: 1,5 ton

XI Región Norte: 15 ton

Enero-Junio: 13 ton

Julio - Diciembre: 2 ton

XII Región: 39 ton

Enero - Junio : 24 ton

Julio - Diciembre: 15 ton

## **4. RECOMENDACIÓN**

---

De acuerdo a lo planteado en párrafos anteriores se recomienda modificar el D.Ex. N°113 y N°367, ambos de 2013, en los siguientes artículos:

- ❖ Art. 3° letra b), en el sentido de indicar que durante la vigencia de la veda extractiva, se autoriza la captura de Raya Volantín, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio Dorado con espinel, hasta un 30% medido en peso en relación a la especie objetivo, distribuidas como se indica a continuación:
  - Entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X Región: 116 toneladas.
    - Enero-Marzo: 107 toneladas.
    - Abril-Junio: 3 toneladas.
    - Julio-Septiembre: 3 toneladas.
    - Octubre-Diciembre: 3 toneladas.
  - Entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 47° L.S.: 29 toneladas.
    - Enero-Junio: 26 toneladas.
    - Julio-Diciembre: 3 toneladas.
  - En la XII Región: 78 toneladas.
    - Enero-Junio: 48 toneladas.
    - Julio-Diciembre: 30 toneladas.



- ❖ Art. 4° letra b), en el sentido de indicar que durante la vigencia de la veda extractiva, se autoriza la captura de Raya Espinosa, en calidad de fauna acompañante, en la pesca artesanal dirigida a Congrio Dorado con espinel, hasta un 15% medido en peso en relación a la especie objetivo, distribuídas como se indica a continuación:
  - Entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X Región: 58 toneladas.
    - Enero-Marzo: 53,5 toneladas.
    - Abril-Junio: 1,5 toneladas.
    - Julio-Septiembre: 1,5 toneladas.
    - Octubre-Diciembre: 1,5 toneladas.
  - Entre el límite norte de la XI Región y el paralelo 47° L.S.: 15 toneladas.
    - Enero-Junio: 13 toneladas.
    - Julio-Diciembre: 2 toneladas.
  - En la XII Región: 39 toneladas.
    - Enero-Junio: 24 toneladas.
    - Julio-Diciembre: 15 toneladas.